



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Monitorio.
Demandante	María Angélica Serna Londoño.
Demandado	María Guiza Torres.
Radicado	253864003001-2020-00227-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho), sea subsanada en los siguientes aspectos:

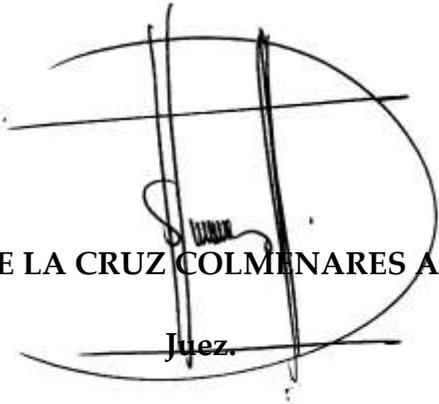
1. Indíquese con claridad la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios; lo anterior, ante la discrepancia en la fecha de creación o suscripción del documento del cual se dice dio origen a la obligación, que hoy por esta vía se reclama.
2. Apórtese el documento suscrito el 17 de julio de 2019, ya que pese a enunciarlo no fue adjuntado con la demanda.
3. En relación al acápite de pruebas, dese cumplimiento a lo previsto en el núm. 6 del art. 420 del C. G. del Proceso.
4. Pese a que se enuncia la dirección física del apoderado de la actora, se le hace saber que el presente proceso está conformado únicamente por mensaje de datos, tratándose de un expediente digital; por tal razón, se hace indispensable que enuncie tanto en el poder como en la demanda, una dirección de correo electrónico, para dar cumplimiento y para los fines indicados en los art. 3, 5, 6, 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el par. 1 del art. 107 y art. 111 del C. G. del Proceso.
5. De la misma manera, dese estricto cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C. G. del Proceso, ya que no se menciona la ciudad de domicilio de demandante y demandado, como tampoco sus correos electrónicos, si los conoce.
6. Tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 6°, inciso 4°, del Decreto 806 de 2020.

Tiénesse a JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ, abogado, como apoderado judicial de la demandante MARÍA ANGÉLICA SERNA LONDOÑO, en los términos y fines del poder conferido.

Apórtese debidamente integrada la demanda en formato PDF, para incorporarla en el archivo del juzgado y para el traslado del demandado (art. 89 del C. G. del

Proceso y Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e142f84d66010e3a93372299bdc93e078122c5cbff8babaad023029ac1728d**
Documento generado en 01/10/2020 05:22:13 p.m.